



**ACUERDO No. CSJATA22-244**  
**4 de noviembre de 2022**

*“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo CSJATA21-027 del 3 de marzo de 2021, el cual a su vez fue adicionado por los Acuerdos Nos. CSJATA21-50 del 21 de abril de 2021 y CSJATA21-61 del 17 de junio, el cual dispuso la redistribución de procesos entre los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, a raíz de la creación de dos nuevos Despachos de Jueces de esta especialidad, dentro del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020”.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

**ANTECEDENTES**

Este Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJATA21-027 del 3 de marzo de 2021 dispuso que para lograr una redistribución equitativa de las cargas, entre los Despachos que integran la Jurisdicción Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, los once despachos existentes debían entregar a cada uno de los Despachos creados sesenta y cinco (65) procesos para un total de ciento treinta (130) procesos, es decir, que cada Despacho de los once existentes entregaría al Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla sesenta y cinco (65) procesos e igual cifra al Juzgado Trece Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Barranquilla.

Que con base en el reporte suministrado por cada uno de los Despachos esta Corporación, logró conocer la carga de procesos penales que a la fecha se encontraban en el estado señalado en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020, y procedió a determinar cuáles de ellos serían remitidos a los nuevos despachos creados; sin embargo, atendiendo que no se tenía el número total procesos, a través del Acuerdo No. CSJATA21-050 del 21 de abril de los cursantes, se adicionó el total de los procesos que debían ser remitidos a los nuevos despachos judiciales.

Que mediante Acuerdo No. CSJATA21-61 del 17 de junio de 2021, este Consejo Seccional de la Judicatura adicionó el Acuerdo No. CSJATA21-50 del 21 de abril de 2021 a través del que se adiciono la redistribución de procesos entre los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, a raíz de la creación de dos nuevos Despachos de Jueces de esta especialidad, dentro del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020.

Que mediante correo electrónico allegado a esta Corporación, el día 06 de Septiembre del presente año, la doctora CLARENA RODELO MIRANDA, en su condición de Secretaria del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla reiteró solicitud realizada mediante providencia del 14 de Junio de 2022, dentro del proceso



radicado bajo el No. CUI N° 08-001-60-01055-2019-05370, NIJ: 2022-071, por parte del doctor Pablo Andrés Villamil Duarte, titular de ese despacho, en la cual indicó:

*“(…) Así las cosas, el impedimento aducido por el Dr. Delio Nieto en la audiencia del 5 de abril del presente curso obedeció a que el 31 de julio de 2019 había actuado como Juez 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, es decir, el evento en comento debió ser verificado antes de la remisión del plenario, razón por la cual procederemos a reasumir el asunto y fijarle como fecha para la audiencia de formulación de acusación el día martes trece (13) de septiembre del presente año a las 10:30 A.M.*

**Aunado a ello, a fin de compensar el reingreso del presente asunto, se dispone que se le solicite al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que autorice la redistribución al Juzgado Trece Penal del Circuito de esta ciudad del proceso de C.U.I. 08-00-60-01062-2020-00024 y NIJ 2021-112, adelantado contra Sandro David Cuetto Matos y otros por los delitos de abigeato y concierto para delinquir, para el trámite respectivo.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

En ese sentido, el proceso sobre el cual solicita el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, se realice una nueva redistribución es el siguiente:

No.	CUI COMPLETO	NIJ	NOMBRE	REDISTRIBUCION-JUZGADO DESTINO
1	08-001-60-01055-2019-05370	2022-071	ISRAEL ATENCIO	J13PCC REINGRESAR, CONOCIÓ EL DR DELIO EN GARANTÍAS

Que teniendo en cuenta lo indicado por el doctor Pablo Andrés Villamil Duarte en su condición de Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, en providencia del 14 de junio de 2022, y en aras de evitar declaratorias de impedimentos masivas por parte del Juez Trece Penal del Circuito de Barranquilla al haber actuado anteriormente dentro del proceso señalado como Juez de Control de Garantías, se dispondrá en su reemplazo la redistribución del siguiente proceso ante el Juez Trece Penal del Circuito:

No.	CUI COMPLETO	NIJ	NOMBRE
1	08-00-60-01062-2020-00024	2021-112	SANDRO DAVD CUETO MATOS

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Seccional le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Barranquilla al Juzgado Trece Penal del Circuito con



Funciones de Conocimiento de Barranquilla conforme a la selección indicada, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

Los Juzgados antes mencionados, deberán informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la entrega efectiva de los procesos redistribuidos y que ha sido determinado en el presente Acuerdo. Así mismo, deberá adelantar la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento del proceso. Además, se remitirá copia de lo entregado al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para su control.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo los Juzgados Trece Penal del Circuito de Barranquilla y Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto se,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al Juez Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla remitir el proceso relacionado a su similar del Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, tal y como se enuncia a continuación:

NO.	CUI COMPLETO	NOMBRE	DELITO
1	08-00-60-01062-2020-00024	SANDRO DAVID CUETTO MATOS	ABIGEATO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entrega será física si el expediente relacionado a la fecha no se encuentra digitalizado, de lo contrario deberá ser compartido con el despacho receptor, a través de las herramientas tecnológicas disponibles por la Rama Judicial.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los titulares de los Despachos atendiendo lo dispuesto en el Artículo 8<sup>1</sup> del Acuerdo PCSJA20-11686, organizaran de manera conjunta con sus

<sup>1</sup> Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o micrositio del juzgado que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.



empleados la respectiva entrega del expediente atendiendo dichas estipulaciones en la entrega de estos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, al Juzgado Trece Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, y de lo anterior se dejará constancia que reposará en los expedientes relacionados.

**PARÁGRAFO 1.** Para garantizar el derecho a la defensa, la Secretaria de los Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento de Barranquilla adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez notificado el presente Acuerdo a los Juzgados Cuarto, y Trece Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, deberán registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para su control.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la anterior decisión a los Juzgados Cuarto y Trece Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

**ARTICULO SEXTO:** Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Presidente

CEV/LQD